



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

En el proceso Ejecutivo Laboral Conexo promovido por VIRGELINA BORJA BORJA en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, se pone en conocimiento de la parte ejecutante, comunicado allegado al buzón electrónico de este Despacho el 15 de octubre de 2021 por COLPENSIONES informando la emisión de la resolución SUB152810 del 13 de junio de 2018, que da cumplimiento a fallo judicial y ordena pago a la ejecutante, por la suma total de \$622.146 por concepto de intereses moratorios; valor que corresponde a la suma por la cual se dispuso continuar con la ejecución en auto del 12 de noviembre de 2019 (fl. 196).

Así las cosas, se requiere a la parte ejecutante, so pena de archivar el proceso, para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por Estados de este auto, se pronuncie, para lo pertinente.

**Notifíquese.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "JAG", written over a light blue horizontal line.

**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO  
JUEZ**

AP

<p><b>LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA:</b></p> <p>Que el anterior Auto fue notificado en <b>ESTADOS Nº 85</b> Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy <b>27 de octubre de 2021</b> a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>_____ LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN SECRETARIA</p>
---

**Firmado Por:**

**John Alfonso Aristizabal Giraldo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 05  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1608ca97601de19c73ce701fe3e3b386f992c464bcc236d00ed7c1384b204c9**

Documento generado en 26/10/2021 10:56:11 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Certificado: RESPUESTA A REQUERIMIENTO JUDICIAL BZ: 2020\_3203797 - C.C.32307865 - RAD. 05001310500520140031000**

Comunicaciones Oficiales &lt;comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co&gt;

Vie 15/10/2021 10:28 AM

Para: Juzgado 05 Laboral - Antioquia - Medellín &lt;j05labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

\*\*\*Certimail: Email Certificado\*\*\*Este es un Email Certificado™ enviado por **Comunicaciones Oficiales**.

Buen día

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

En cumplimiento a las disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional mediante el Decreto No. 806 del 04 de Junio de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*

En especial el artículo 1 establece: *“Este decreto tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria (...)”.*

Como consecuencia de lo anteriormente descrito, me permito allegar respuesta al requerimiento elevado dentro del siguiente proceso:

Proceso N.º: 05001310500520140031000  
Demandante: VIRGELINA BORJA BORJA  
Identificación: C.C. 32307865  
Oficio N.º: 06 DE MARZO DE 2020  
Tipo de Trámite: Requerimiento Judicial

Gracias por su colaboración,

**AVISO IMPORTANTE:** Esta dirección de correo electrónico [comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co](mailto:comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co) es de uso **único y exclusivo para el envío de respuestas a requerimientos judiciales**. Este correo electrónico **NO** se encuentra disponible para la radicación de requerimientos judiciales o acciones de tutela por parte de los Despachos Judiciales, así como tampoco para atender las solicitudes de los ciudadanos. Es preciso señalar, que la radicación por parte de los Despachos Judiciales se debe continuar efectuando a través del buzón de notificaciones judiciales - Colpensiones [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co).

Cordial saludo

**Dirección de Procesos Judiciales**  
**Grupo de Requerimientos Judiciales**  
Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. 2017\_5829075\_10-2017\_4906369-2

**SUB 152810**  
**13 JUN 2018**

Por la cual se Resuelve un Trámite de Prestaciones Económicas en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida (Vejez- Cumplimiento a sentencia)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución GNR 23913 del 03 de Febrero de 2015, Colpensiones reconoció una Pensión de Vejez a favor de la señora **BORJA BORJA VIRGELINA**, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 32307865, en cumplimiento a un fallo judicial proferido por el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, en cuantía inicial de \$616.027, efectiva a partir del 04 de Febrero de 2014, prestación que ingreso en nómina de pensionados el mes de febrero de 2015.

Que mediante Resolución GNR No. 355347 del 24 de noviembre del 2016, Colpensiones Dio Alcance a la Resolución GNR 23913 del 03 de Febrero de 2015, en el sentido de reconocer las mesadas adicionales No. 14, correspondientes al año 2015 y 2016 por valor de \$1.333.805.

Que el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN** mediante fallo proferido el 08 de julio de 2014 dentro del Proceso con radicado No. 2014-0031, ordenó:

PRIMERO: DECLARAR que la señora VIRGELINA BORJA BORJA, identificada con la cedula de ciudadanía numero 32.307.865 tiene derecho al reconocimiento y pago de la pensión de vejez al aplicarle la transición del articulo 36 de la ley 100 de 1993 en concordancia con el artículo 12 del decreto 758 de 1990, según lo explicado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONDENAR a COLPENSINES EICE representada legalmente por el Dr. MAURICIO OLIVERA GONZALEZ o por quien haga sus veces a reconocer y pagar a la señor VIRGELINA BORJA BORJA, identificada con la cedula de ciudadanía numero 32.307.865, la pensión vitalicia de vejez en cuantía de \$616.027, a partir del 4 de febrero de 2014, que incluye 14 mesadas al año, respecto de la cual realizara los incrementos y descuentos de ley. Lo dicho según las explicaciones anteriores.

**SUB 152810**  
**13 JUN 2018**

TERCERO: CONDENAR a COLPENSIONES EICE representada legalmente por el Dr. MAURICIO OLIVERA GONZALEZ o por quien haga sus veces a reconocer y pagar a la señora VIRGELINA BORJA BORJA, identificada con la cedula de ciudadanía numero 32.307.865, el valor causado como retroactivo de la pensión en el valor de \$4.230.052, que comprende la causada desde el 4 de febrero de 2014 y hasta el día 31 de julio de 2014. A partir del 1 de agosto de 2014 la entidad deberá continuar cancelando en beneficio de la demandante la mesada pensional en cuantía de \$616.027 según lo indicado en la parte considerativa, mientras persistan las causas de la misma, según lo explicado anteriormente. En el anterior valor se encuentra liquidada la mesada adicional de junio de 2014.

CUARTO: CONDENAR a COLPENSIONES EICE representada legamente por el Dr. MAURICIO OLIVERA GONZALES o por quien haga sus veces a reconocer y pagar a la señora VIRGELINA BORJA BORJA, identificada con la cedula de ciudadanía numero 32.307.865 los intereses moratorios establecidos en el articulo 141 de la ley 100 de 1993, respecto de las mesadas impagadas por la entidad, desde el día 4 de junio de 2014 y hasta el momento en que se realice el pago efectivo de la totalidad de las mesadas pensionales adeudadas al momento en que se realice el pago efectivo de la totalidad de las mesadas pensionales adeudadas al demandante según lo explicado precedentemente.

QUINTO: DECALRAR la improsperidad de las excepciones propuestas por la apoderada de la demandada y propuestas por la señora Procuradora en materia laboral, según lo argumentado en precedencia.

SEXTO: CONDENAR en COSTAS a la parte demandada tal y como se indico en la parte motiva. De conformidad con el articulo 19 de la ley 1395 de 2010 inclúyase como agencias en derecho la suma de (\$1.655.059).

Que el (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es) se encuentra(n) debidamente ejecutoriado(s).

Que 15 de mayo del 2017 mediante Radicado Bz 2017\_4906369, se solicita el cumplimiento al fallo judicial proferido por el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN dentro del Proceso con radicado No. 2014-0031, indicándose que cursa proceso ejecutivo.

Que para efectos de dar cumplimiento al (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base de procesos judiciales notificados (a cargo de la Gerencia Nacional de Defensa Judicial de la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General)

**SUB 152810**  
**13 JUN 2018**

- Base de datos SAP (a cargo de la Gerencia Nacional Económica de la Vicepresidencia Administrativa que permite evidenciar la existencia de embargo judicial a las cuentas de los Fondos IVM y de la Administradora)
- Base de títulos judiciales (suministrada por el Banco Agrario a Colpensiones).
- Página web Rama Judicial – sistema siglo 21.
- Página web Litigando.com

Que el día 12 de junio del 2018 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial, y se evidencia la existencia de un **PROCESO EJECUTIVO** con radicado No. 2017-0040, iniciado a continuación del ordinario con Radicado No. 2014-0031, pero sin que se evidencie la existencia de título judicial.

Que conforme a la información registrada en las bases mencionadas, en la página web de la Rama Judicial, así como en el expediente pensional que obra en el aplicativo Bizagi, se determina que, además de no existir título judicial, las únicas actuaciones del proceso ejecutivo a la fecha son:

- Auto del 03 de abril del 2017, mediante el cual se libró mandamiento de pago por los siguientes conceptos.

“(...) a) EL valor deficitario por concepto de intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, liquidados sobre el retroactivo pensional ordenado en la sentencia, pagado en Resolución GNR 23913 del 03 de febrero del 2015, liquidables a partir del 04 de junio del 2014 y hasta cuando se hizo el pago efectivo del retroactivo pensional adeudado.

(Tener en cuente que por concepto de intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, la entidad ejecutada ha pagado la suma equivalente a \$694.281.00). (...)”

- Auto del 30 de octubre de 2017 mediante el cual se ordena seguir adelante con la ejecución.
- Auto del 12 de diciembre de 2017 mediante el cual el Juzgado modificó y aprobó la liquidación del crédito, dejándola por valor de \$622.146 por concepto de intereses moratorios y fijó la suma de \$31.107 por concepto de costas del proceso ejecutivo.

Que por lo anterior, es procedente reconocer el retroactivo ordenado pagar en el (los) fallo(s) judicial(es) y poner en conocimiento este acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, según fue dispuesto en el punto i) del 2, y en el 3, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

***2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo***

(...)

**SUB 152810**  
**13 JUN 2018**

- i) *Cuando existe proceso ejecutivo y embargo sin título judicial: Se reconoce el retroactivo por la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones - Gerencia Nacional de Reconocimiento señalando en el acto administrativo de manera expresa la existencia de proceso ejecutivo y embargo sin título judicial, además deberá comunicarse a la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General - Gerencia Nacional de Defensa Judicial con el fin de llevar a cabo las actuaciones judiciales correspondientes, remitiendo el acto administrativo que dio cumplimiento a la sentencia judicial.*

(...)

**3. Lineamientos para el reconocimiento de pagos únicos cuando existe proceso ejecutivo**

*En los eventos en los cuales se evidencie que el cumplimiento de la sentencia judicial está encaminada a obtener el pago de sumas únicas (ej: intereses moratorios, pago a herederos, auxilios funerarios, incapacidades, entre otras), se deberá seguir el procedimiento establecidos en los numerales 1 y 2 de esta Circular.*

Que en aplicación a la Circular Interna **BZ\_2014\_10337829** del 11 de Diciembre de 2014 en la cual se establecen directrices para el cumplimiento de providencias judiciales dentro de procesos ejecutivos, Colpensiones señala lo siguiente:

*"(...) I. Las órdenes proferidas en las providencias judiciales dictadas en el curso de un proceso ejecutivo son de obligatorio cumplimiento con el fin de evitar el embargo y posterior secuestro de los bienes muebles y de los dineros depositados en las cuentas bancarias de Colpensiones.*

*II. Para dar cumplimiento a las providencias judiciales proferidas dentro del proceso ejecutivo, independientemente de que la liquidación y los valores varíen a lo determinados y/o pagado por Colpensiones, deberán seguirse los siguientes criterios:*

- *Si se encuentra en firme la (s) providencia (s) judicial (es) y en esta se lleva a cabo la liquidación de la obligación adeudada por Colpensiones con una fórmula diferente a la utilizada en su momento por la entidad, habrá lugar a expedir un nuevo acto administrativo en el que se ordene el pago de las diferencias generadas en cumplimiento de las providencias judiciales proferidas.*
- *Si no se encuentra en firme la (s) providencia (s) judicial (es), deberá remitirse el caso a la Gerencia Nacional de Defensa Judicial para el inicio o continuación de la actividad judicial de defensa y contradicción. (...)"*

Que por lo anterior, y en cumplimiento al auto del 12 de diciembre de 2017, mediante el cual el Juzgado modificó y aprobó la liquidación del crédito, con el presente acto administrativo se procede a pagar la siguiente suma:

**SUB 152810**  
**13 JUN 2018**

- Pagar la suma de **\$622.146** por concepto de intereses moratorios fijados en la liquidación del crédito elaborada por el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN.

Por otra parte, teniendo en cuenta la instrucción de la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, se enviará copia del presente acto administrativo a la Dirección de Procesos Judiciales para los trámites que se consideren pertinentes dentro del proceso ejecutivo.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 2017-0040 tramitado ante el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, autoridad(es) del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Que son disposiciones aplicables: Auto que modifica y aprueba la liquidación del crédito proferido por el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN el 12 de diciembre de 2017, C.P.A. y de lo C.A.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar Alcance a las Resoluciones GNR 23913 del 03 de Febrero de 2015 y GNR No. 355347 del 24 de noviembre del 2016 en cumplimiento al fallo judicial proferido por JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN el 3 de abril de 2017 y en consecuencia, reconocer PAGO ÚNICO por concepto de INTERESES MORATORIOS a favor del (a) señor (a) BORJA BORJA VIRGELINA, ya identificado (a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de julio de 2018 = \$781,242

<b>LIQUIDACION RETROACTIVO</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
Mesadas	0.00
Mesadas Adicionales	0.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Incrementos	0.00
Indexación	0.00
Intereses de Mora	622,146.00
Ajustes en Salud	0.00
Descuentos en Salud	0.00
Pagos ordenados Sentencia	0.00
Pagos ya efectuados	0.00
Valor a Pagar	622,146.00

**SUB 152810  
13 JUN 2018**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201807 que se paga en el periodo 201808 en el banco BANCOLOMBIA ABONO CUENTA de MEDELLIN CALASANZ.

A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en NUEVA EPS S.A..

**ARTÍCULO TERCERO:** Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

**ARTÍCULO CUARTO:** Enviar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Procesos Judiciales, para los trámites pertinentes conforme a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida conforme a lo expresado en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comuníquese el contenido del presente Acto Administrativo al JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN dentro del proceso ejecutivo No. 2017-0040.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notifíquese al (la) Señor (a) **BORJA BORJA VIRGELINA** (a) haciéndole saber que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

*ANGELICA M<sup>2</sup> ANGARITA M.*

ANGELICA MARIA ANGARITA MARTINEZ  
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION VII  
COLPENSIONES

DIANA GUTIERREZ AGUIRRE

JENNY PAOLA BUSTAMANTE AVALO  
ANALISTA COLPENSIONES

**SUB 152810**  
**13 JUN 2018**

COL-VEJ-203-507,3

Bogotá D. C., 14 de octubre de 2021

**REQUERIMIENTO**

BZ: 2020\_3203797

Señores:

**JUZGADO QUINTO LABORAL DE CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
CARRERA 52 NO 42-73 OF 911 EDIFICIO JOSE FELIX RESTREPO  
MEDELLÍN – ANTIOQUIA

**REFERENCIA:**      **Proceso N.º:**      05001310500520140031000  
                                 **Demandante:**      VIRGELINA BORJA BORJA  
                                 **Identificación:**      C.C. 32307865  
                                 **Oficio N.º:**      AUTO del 06 DE MARZO DE 2020  
                                 **Tipo trámite:**      Requerimiento judicial

MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, en mi calidad de Director de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la ley 1151 de 2007; de conformidad con las funciones contempladas en el Acuerdo 131 del 26 de abril del 2018, remito Resolución 152810 de fecha 13/06/2018 expedida por la Dirección de Prestaciones Económicas correspondiente a **VIRGELINA BORJA BORJA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **32307865** de acuerdo a lo solicitado en el oficio de la referencia.

Por consiguiente, solicito de manera respetuosa que de por atendido el requerimiento judicial elevado por su despacho.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y en caso de requerir información adicional a la suministrada, le solicitamos hacémoslo saber a fin de proceder a dar respuesta oportuna y diligente al requerimiento efectuado por el despacho de la referencia.

Cordialmente,



**MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO**  
DIRECTOR DE PROCESOS JUDICIALES  
COLPENSIONES

Anexos: Lo enunciado  
Elaboró: asnyvasquezd – Auxiliar administrativo  
Revisó: yaquinteror – Profesional Junior  
Aprobó: medelgador- Profesional Master DPJ